



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOE G en virtud de tratarse de datos personales.

Confidencial

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600058724 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 de Agosto del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“1. ¿Cuántos elementos de tránsito tiene su corporación? 2. ¿Los elementos de tránsito cuentan con Evaluación de control y confianza? 3. ¿Cual es el sueldo mínimo neto y bruto que gana el policía de tránsito? 4. ¿Cual es el sueldo máximo neto y bruto que gana el policía de tránsito? 5. ¿Los elementos de tránsito reciben capacitación al ingresar a la corporación por alguna Academia Regional? 6. ¿Que grado escolar solicitan para su personal de nuevo ingreso como tránsito? 7. ¿Cuenta con reglamento interno para la Dirección o Area de tránsito Municipal?” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Movilidad.

La Dirección de Recursos Humanos informa lo siguiente:

1. ¿Cuántos elementos de tránsito tiene su corporación?

No se proporciona dicha información, lo anterior derivado de que a considera no se proporciona dicha información, lo anterior derivado de que, a consideración de esta dirección, esta información cae en el supuesto de información Reservada, al respeto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por lo que pongo a su consideración la siguiente prueba de daño y acuerdo de clasificación.

3. ¿Cual es el sueldo mínimo neto y bruto que gana el policía de tránsito?

AGENTE	
SALARIO MENSUAL “BRUTO”	SALARIO MENSUAL “NETO”
\$13,944.26	\$12,870.37



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4. ¿Cual es el sueldo máximo neto y bruto que gana el policía de tránsito?

AGENTE PRIMERO	
SALARIO MENSUAL "BRUTO"	SALARIO MENSUAL "NETO"
\$26,504.93	\$22,611.78

La Dirección General de Movilidad informa lo siguiente:

2. ¿Los elementos de tránsito cuentan con Evaluación de control y confianza?

Los elementos de tránsito de esta dependencia no cuentan con Evaluación de Control y Confianza, en virtud de que no portan armas derivado de la naturaleza de su función.

5. ¿Los elementos de tránsito reciben capacitación al ingresar a la corporación por alguna Academia Regional?

Los elementos de tránsito de esta dependencia SI reciben capacitación a través de la Academia de Seguridad Publica.

6. ¿Que grado escolar solicitan para su personal de nuevo ingreso como tránsito?

La escolaridad mínima aceptada para esta categoría es de Secundaria.

7. ¿Cuenta con reglamento interno para la Dirección o Area de tránsito Municipal?

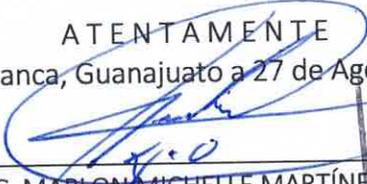
No se cuenta con reglamento interno.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 27 de Agosto de 2024


LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



PRUEBA DE DAÑO 04/2023

En relación a su solicitud **110197600058724** girada a este Despacho de la Dirección de Recursos Humanos en fecha 22 veintidós de agosto del año en curso, en oficio **UTAIPS/856/2024**, en el cual se solicita concretamente **“CUANTOS ELEMENTOS DE TRANSITO TIENE SU CORPORACIÓN”** y con ello conocer el **NUMERO DE AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD** Se establece que dicha información a consideración de la suscrita cae en el supuesto de información **Reservada**, al respecto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 113 Fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 40, 125 y 126 Ley del Sistema Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato y artículos 56 y 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica que a letra señalan;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”*
- VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública para el Estado de Guanajuato**

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable*

Ley del Sistema Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 40. Los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública. Carácter de la Información

Artículo 126. *La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.”*

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 56. *Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.*

Artículo 110. *Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Así pues, analizada y estudiada dicha solicitud de información con apego al cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la letra dice “*En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y **III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y IV y lo señalado en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los artículos 56, 110.

DAÑO PRESENTE: Al hacer de conocimiento Público dicha información y en caso de ser revelados ponen en riesgo, la seguridad de los usuarios y los elementos de la **Dirección de Tránsito y Vialidad**, la coordinación interinstitucional y operativa, aún más que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de dicha Dirección.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se deben manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física del personal operativo y de la ciudadanía, pudiendo ser bloqueados los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la Dirección de Tránsito y Vialidad; Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que a letra reproduzco **información reservada**.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. *Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

Aunado a lo anterior, la suscrita al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulneren la seguridad de toda la ciudadanía y del personal operativo.

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal 73 fracciones I y VII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y Obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

Luego entonces, podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que se considera Reservada puesto que al hacer Pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre las tareas de la Dirección de Tránsito y vialidad y con ello pone en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la ciudadanía, al conocer **NUMERO DE AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD** así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse Pública un primer conjunto de razones tiene que ver con las características estructurales del Gobierno por las cuales atraviesa el Municipio, asimismo un gobierno, reservará esta información, ya que al proveer esta información se expone a ser atacado por un adversario y ocasionaría violaciones a la Ley en comento y se comprometa la Seguridad Pública.

PERIODO DE RESERVA: con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información podrá permanecer con carácter de reservada, hasta por un periodo de cinco años, el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento y podrá solicitarse ampliación del periodo de reserva por cinco años más.

Periodo de reserva

Artículo 62. La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

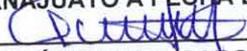
Ampliación del periodo de reserva

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Por lo antes expuesto y fundado solicito al **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO** el **LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA** se someta a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que la información requerida del presente acuerdo sea clasificada como reservada, asimismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio sea notificado a la suscrita, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, 61, 62 y 73 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN


C.P. MARÍA TERESA GARCÍA ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 04/2023

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 73 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ARTICULO 126 LEY DEL SISTEMA SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULOS 56, 110, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:

17 diecisiete de Julio del año 2023

2.- Entidad que posee la información:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:

Se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información:

...” NÚMERO DE AGENTES EN LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD...”

4.- Clasificación de la Información:

RESERVADA.

5.- Plazo de Reserva:

17 diecisiete de Julio del año 2028

6.- Fundamento Legal de la Clasificación:

Artículos 54, Fracción XIX, XX 62, 65, 66, 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; los artículos 40, 125, 126 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 56 y 110 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

7.- Razonamiento de la Clasificación:

La siguiente información se considera de carácter **RESERVADO**:

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y VII.

DAÑO PRESENTE: Al hacer de conocimiento Público la información solicitada, se pone en riesgo la coordinación interinstitucional y operativa, ya que puede ser utilizada para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de la Dirección de Transito y Vialidad.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que puedan utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público ya que pueden bloquear los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la coordinación de la Dirección de Tránsito y Vialidad. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que a letra reproduzco debe clasificarse como **información reservada**.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. *Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos*

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal consagrado en el artículo 73 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato fracciones I y VII. **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio, al tener el pleno conocimiento del contenido de dicha información, así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse público el **NUMERO DE AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD** un primer conjunto de razones tiene que ver con la obstrucción de procedimientos dentro de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. - Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 del presente, se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información: ..“ **NUMERO DE AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD..**” Tal como se menciona en el punto número 3 (tres) por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día **17 diecisiete de Julio del año 2028 dos mil veintiocho.**

SEGUNDO. - La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo primero; para los efectos, La Dirección de Recursos Humanos notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, cualquier Situación de Hecho o Derecho que afecte a la presente clasificación, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

TERCERO. - El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos podrá bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.

La Dirección de Recursos Humanos deberá informar de inmediato a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

CUARTO. - La Dirección de Recursos Humanos deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales.

QUINTO. - La Dirección de Recursos Humanos llevará un registro de:

- a) Los funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.
- b) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que lo haga.

Solo mediante acuerdo firmado la Dirección de Recursos Humanos, se autorizará la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda “**INFORMACIÓN RESERVADA**” o “**RESERVADA**” a lo largo de la parte útil de las fojas de forma tal que no impidan su lectura.

SEXTO. - Mientas subsista la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 3 (tres), así como los documentos y expedientes particulares que se generen con motivo de estos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51,61, 62 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración o comentario.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN


C.P. MARÍA TERESA GARCÍA ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

